

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1880 dió principio en 29 de Marzo de aquel año, y que en igual día y mes del presente empezarán, por tanto, á extinguir los ocho años de servicio entre el Ejército permanente y la reserva, fijados en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, bajo cuyas disposiciones ingresaron; el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que por los Directores generales de las armas se comuniquen las órdenes oportunas para que desde el expresado día 29 del próximo mes de Marzo se expida licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo de 1880 que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.—Cassola.—Sr.....

Excmo. Sr.: Teniendo presente que el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de 1882 dió principio el día 12 de Marzo de aquel año, y que se hallan, por tanto, muy próximos á cumplir los seis años de activo á que están obligados por el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 8 de Enero de 1882; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Directores generales de las armas dispongan lo conveniente para que todos los individuos

del referido reemplazo que cumplen los expresados seis años en activo, sean baja en esta situacion y alta en la reserva; con sujecion á lo prevenido en el capítulo 4.º, art. 152 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1888.—*Cassola*.—Sr.....

(*Gaceta del 26 de Febrero de 1888.*)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: Las Academias preparatorias para hijos de militares establecidas en las capitales de los distritos, han proporcionado indudables ventajas á los Jefes y Oficiales para la preparacion de sus hijos; pero como desde la convocatoria de 1890 ha de exigirse la presentacion del título del grado de Bachiller para ser admitido á examen de ingreso en la Academia general militar, es evidente que aquellas no satisfacen ya á todas las condiciones, puesto que no sería completa la preparacion, si no se proporcionase á las aspirantes la facilidad de adquirir el expresado título.

Es muy conveniente, por otra parte, que los que pretendan dedicarse á la honrosa carrera de las armas adquieran, desde sus primeros años, los hábitos de orden y disciplina y el sentimiento del deber, que pueden inculcarse en un establecimiento de enseñanza militarmente organizado, donde á la par que reciban la instruccion necesaria y se habitúen al estudio y al trabajo, se penetren del espíritu de caballerosidad que debe existir en la distinguida corporacion en que han de ingresar, siendo necesario para conseguirlo sustituir las actuales Academias preparatorias por verdaderos Colegios en que los alumnos, salvo contadas excepciones, estén sujetos al régimen interno, y donde pueda ejercerse de una manera inmediata y continua la benéfica y vigilante accion de los Profesores.

Pero no deben ya limitarse los beneficios de la nueva institucion á los hijos de militares, sino que conviene hacerlos extensivos á

cuantos jóvenes aspiren al ingreso en la Academia general, y cuyos padres, tutores ó encargados quieran valerse de los Colegios preparatorios que se proyectan, para hacerles estudiar en ellos las asignaturas del Bachillera-to y las especiales del ingreso, pues interesa á los altos fines del Ejército que la mayoría de sus Oficiales hayan recibido desde sus primeros años una educacion apropiada. Nada se opone á esto, sin embargo, el que á los Jefes y Oficiales se les ofrezcan algunas ventajas para la preparacion de sus hijos, como justa compensacion de las mayores dificultades que para educarles experimenta la generalidad de ellos, por la imposibilidad de residir durante largo tiempo en las localidades donde existen los establecimientos docentes.

Los nuevos Colegios preparatorios proporcionarán toda la enseñanza que se necesita para la admision en la Academia general militar, y con el fin de dar validez académica á los estudios, se incorporarán á los Institutos de segunda enseñanza en las mismas condiciones que lo están muchos Colegios particulares, con lo cual los alumnos que no alcancen el ingreso en dicha Academia podrán utilizar el título de Bachiller, si desean emprender otra carrera.

Para conseguir el indicado objeto es necesario que los alumnos permanezcan en el Colegio por espacio de cinco años, no siendo preciso aumentar tiempo para dedicarlo á las asignaturas especiales de la preparacion, porque bien ordenado el régimen escolar, podrá simultanearse este estudio con el de los últimos años del Bachillerato.

El régimen de vida de los alumnos deberá establecerse con la sencillez y modestia que corresponde á quienes en su mayoría han de vivir despues con sueldos reducidos, pero se les dará una alimentacion higiénica y nutritiva y se les vestirá con un uniforme decoroso que se acostumbrarán á cuidar y mantener limpio y aseado. Para sostener este régimen solo se exigirá á las familias una pension módica, inferior á lo que la generalidad de ellas invertiría en la manutencion del alumno en su casa.

Tambien podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que aspiren á ingresar en la Academia

general militar, siempre que no hayan cumplido veintiun años y estén en posesion del grado de Bachiller; pero no conviniendo someterlos al régimen colegial, ni mezclarlos con los jóvenes, casi niños, que han de constituir el resto de los alumnos, es indispensable que sean externos de los Colegios, acuarlándose aparte y siguiendo sometidos al régimen que marca la Ordenanza.

Con cuatro Colegios preparatorios de unas 200 plazas cada uno, parece que ha de haber bastante por ahora para llenar el objeto á que se aspira; pero no deberán por ningun concepto establecerse en esta Corte, donde ni hay edificios disponibles para ello, ni por otros motivos conviene se instalen establecimientos de esta índole. Tampoco conviene fijar las localidades en que hayan de fundarse, hasta que se conozcan las condiciones de los edificios que ofrezcan los Municipios de las poblaciones que tengan alguno disponible y quieran cederlo.

La direccion de cada uno de estos Colegios habrá de estar á cargo de un Jefe del Ejército en situacion activa ó retirado; y el personal de Profesores se compondrá de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, con las condiciones requeridas: debiendo estar además á cargo de los militares el mando y vigilancia de las secciones en que se subdivida el número de alumnos para el régimen y la vida interior.

En las naciones que dedican una atencion preferente al Ejército existen establecimientos análogos á los que se proyectan, en los que son admitidos á los nueve ó diez años los alumnos que se educan y preparan para el ingreso en las Escuelas militares. Y siendo de esperar que su adopcion entre nosotros produzca los mismos ventajosos resultados que en aquellas se han obtenido, y que redundarán además en beneficio, no solo de las instituciones militares, sino tambien de muchos particulares;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1888.--SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Manuel Cassola*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro Colegios preparatorios militares con objeto de dar á los jóvenes la instruccion necesaria para ingresar en la Academia general militar.

Art. 2.º Los indicados Colegios dependerán de la Direccion general de Instruccion militar para todo lo que se refiera á su régimen y organizacion.

Art. 3.º Ninguno de los cuatro Colegios se establecerá en esta Corte. Las poblaciones en que hayan de situarse, deberán tener disponible un edificio que reuna las condiciones necesarias al objeto.

Art. 4.º Los estudios en los Colegios preparatorios militares se distribuirán en los mismos cinco cursos de un año en que están distribuidos los de la segunda enseñanza, cursándose las asignaturas en el mismo orden fijado para ésta.

Art. 5.º Con el fin de dar validez académica á los estudios, mediante los exámenes que verificarán los alumnos ante el Tribunal competente, estos Colegios preparatorios estarán incorporados al Instituto de segunda enseñanza de la capital de la provincia en que se hallen establecidos. La incorporacion tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 6.º Simultaneando con las asignaturas de la segunda enseñanza, se estudiarán las demás que se exigen en los exámenes de ingreso en la Academia general militar.

Art. 7.º La edad mínima para ser admitido en los Colegios preparatorios militares, será la de diez años, cumplidos antes del día 1.º de Setiembre, y la máxima de catorce.

Los aspirantes deberán tener aprobadas en un Instituto las asignaturas de la primera enseñanza.

Art. 8.º Tambien podrán estudiar en los Colegios preparatorios los individuos de la clase de tropa que no hayan cumplido veintiun años en 1.º de Setiembre y aspiren al

ingreso en la Academia general militar; pero deberán acreditar que estan en posesion del grado de Bachiller.

Art. 9.º El curso de los colegios preparatorios empezará todos los años en 1.º de Setiembre y terminará en 1.º de Junio para los estudios de la segunda enseñanza, continuándose los especiales de matemáticas hasta el 15 de Julio.

Art. 10. Los alumnos de los Colegios preparatorios militares serán internos; pero si alguno tuviese su familia establecida en la misma localidad, podrá solicitar autorizacion para ser externo, y serle concedida con la expresa condicion de que ha de vivir en compañía de sus padres, parientes muy cercanos ó tutores.

Art. 11. Los individuos de la clase de tropa que asistan á los Colegios preparatorios serán externos: estarán acuartelados en un edificio militar de la misma localidad, formando una compañía ó seccion con sus Oficiales y clases, y sometidos en todo al régimen y disciplina militar.

Art. 12. La direccion de cada uno de los Colegios estará á cargo de un Jefe del Ejército, en situacion activa ó retirado, cuyas dotes de mando é instruccion sean apropiadas para ejercer tan importante cometido. Tendrá á sus órdenes el personal de Profesores necesarios, compuesto de Jefes y Oficiales del Ejército y de la clase civil, idóneos para estas funciones, y el servicio que exija el régimen interior del establecimiento será desempeñado por los Profesores militares.

Art. 13. La Direccion general de Instruccion militar redactará en el más breve plazo posible un reglamento para la organizacion de los Colegios preparatorios militares, en el que se fijarán las prescripciones relativas á la admision de los alumnos; pensiones y matrículas que deberán pagar, segun sean hijos de individuos que no pertenezcan al Ejército, de Jefes y Oficiales del mismo, huérfanos de éstos, ó individuos de la clase de tropa; composicion, atribuciones y deberes del personal; régimen para la enseñanza, estudio y vida interior; premios y castigos; administracion y relaciones del Colegio con el Instituto de segunda enseñanza á que esté incorporado y con las familias de los alumnos.

Art. 14. Se invita á las poblaciones que tengan edificio apropiado para la instalacion de un Colegio preparatorio, á que presenten proposiciones para cederlo temporalmente al ramo de Guerra con el expresado objeto; en la inteligencia de que los edificios han de ser capaces para 200 alumnos y tener todas las dependencias necesarias. Los Municipios deberán hacer por su cuenta las obras indispensables para la instalacion, y prestar algún auxilio para los demás gastos iniciales. Cuando sean conocidas las proposiciones que presenten, se determinará las que deban ser preferidas, atendiendo á la situacion de la localidad, condiciones del edificio propuesto y cuantía de los recursos ofrecidos. El plazo para las ofertas de los Municipios terminará en fin de Mayo próximo.

Art. 15. Al terminar el presente curso quedarán suprimidas las actuales Academias preparatorias establecidas en las capitales de distrito; y el personal que presta en ellas sus servicios será incorporado á los Cuerpos á que pertenezca, ó destinado al cuadro de reemplazo á disposicion de los Directores de sus armas respectivas.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Manuel Cassola*.

(*Gaceta del 28 de Febrero de 1888.*)

Seccion cuarta.

Junta provincial de Instruccion pública

DE

VALLADOLID.

SESION DEL DIA 11 DE ENERO DE 1888.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores Gullon, de la Cuesta, Garcia Gil, Diaz, Lacort é Inspector, se dió lectura del acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Lo fueron igualmente las cuentas del mes de Noviembre en sus periodos ordinario y ampliado de la Academia y Escuela de Bellas Artes y las del periodo de am-

pliacion del ejercicio de 1886 á 87, en dicho mes, de la Escuela Normal de Maestros, y que se remitan á la Excma. Diputacion provincial á los efectos de contabilidad.

Seguidamente se tomaron los acuerdos de proponer al Sr. Rector para las escuelas de niños de Iscar, con 825 pesetas, por traslado, á D. Isidoro Torquemada.

Para la de ambos sexos de Villafranca de Duero, con 625 pesetas y Hornillos con 500, por concurso libre, á D. Ildefonso Recio Velasco y D. Victoriano García Cobreros.

Y para la incompleta de niñas de Ventosa de la Cuesta, por concurso libre, con 275 pesetas, á D.^a Josefa Juarez Alvarez, y que se acompañen á la propuesta los expedientes y relacion de todos los aspirantes, conforme está provenido.

Elevar al Sr. Rector relacion de las escuelas públicas, así de niños como de niñas, que por efecto de la ley de Jubilaciones y por encontrarse servidas por sustitutos, resultan vacantes en la provincia, para su anuncio y provision en la forma que corresponda.

Apercibir al Maestro de Tudela de Duero, D. Juan Francisco del Rio, á fin de que tenga más celo en el desempeño de su cargo.

Aprobar el señalamiento de retribuciones hecho á los Profesores de Sardon de Duero y el convenio con los de Cogeces de Iscar y Villalbarba.

Eliminar de la relacion de consignaciones la cantidad de 180 pesetas que figuran para renta de casa del Maestro de Villafranca de Duero, por estar á cargo del Ayuntamiento el pago de la misma, segun el contrato que acompaña.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Ataquines, con la precisa asistencia de todos sus individuos, la queja de varios vecinos y padres de familia de aquella localidad en contra del Profesor de 1.^a enseñanza.

Nombrar á los Facultativos de Medicina y Cirujía de Trigueros y Valoria la Buena para que reconozcan á la Profesora sustituida de este último pueblo D.^a Melchora Puras, y certifiquen acerca de su estado de salud.

Y á los de Rueda D. Antonio Rodriguez, D. Gabino Monsalve y D. Hermóge-

nes Valentin, con el mismo objeto respecto del Profesor D. Julian García.

Ver los antecedentes relativos á la reclamacion que hace sobre dotacion del Profesor de Amusquillo D. Nicanor Andrés.

Remitir al Alcalde de Robladillo las cuentas que rinde el Maestro D. Emeterio de Inés, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, y que devuelva autorizada la copia de la misma y la relacion de descubiertos por retribuciones, ordenándole proceda inmediatamente al abono de la cantidad á que ascienda, encargándose de su cobro.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Medina de Rioseco la instancia de la Profesora D.^a Saturnina de Toro, en reclamacion de otro local escuela.

Ordenar al Maestro de Pobladura de Sotiedra remita certificacion facultativa en que se haga constar el estado de su salud.

Pasar al Rectorado la instancia del Maestro de Olmos de Esgueva D. Ildefonso Recio, en solicitud de nuevo título administrativo.

Recomendar al Alcalde de Santiago del Arroyo haga cuanto esté de su parte para hacer efectivas las 29 pesetas 25 céntimos que por retribuciones se adeudan al Profesor que fué de dicho pueblo D. Celestino Miguel.

Nombrar sustituta interina de la escuela de niñas de Nava del Rey, y que regenta en propiedad D.^a Tomasa Macho, á D.^a María Presentacion Nieto, hasta tanto que se resuelva el expediente incoado por aquélla y segun tiene solicitado.

Trascribir al Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicacion de esta Junta de 13 de Diciembre último, á fin de que se digne extremar las medidas de rigor contra el Alcalde de Villalon, haciéndole cumplir con cuanto se le tiene ordenado respecto de la reclamacion del Profesor D. Daniel Nieto Blanco.

Contestar al interrogatorio de la Direccion general de 22 de Noviembre último, en el sentido que informa la comision nombrada al efecto.

Ordenar al Sr. Inspector de 1.^a enseñanza gire una visita extraordinaria á las escuelas de ambos sexos de Encinas de Esgueva.

Pasar á la comision el expediente ins-

truido al habilitado de Valoria la Buena D. Antonio Falcon, para que proponga cuanto se le ofrezca y parezca.

Certificar de los antecedentes relativos al Profesor D. Celestino Miguel García, durante el tiempo que regentó en esta provincia la escuela de Santiago del Arroyo.

La Junta quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Ataquines, manifestando el buen estado en que se encuentra la enseñanza en aquella escuela de niños.

De otra del Alcalde de Quintanilla del Molar, participando haber puesto en posesion del cargo de Maestro interino de aquella escuela, en 24 de Noviembre último, á D. Martin Feroso.

De otra del de San Roman de la Hornija, participando que con fecha 1.º de Diciembre puso en posesion del cargo de Maestro interino á D. Celso Lopez.

De otra del de Siete Iglesias de haberlo verificado con fecha 2 de Enero á D.ª Rosmunda Martinez.

De haberse remitido al Rectorado informado favorablemente el expediente instruido por D.ª Josefa Rosalía Amador, solicitando volver al desempeño de su escuela de La Seca.

De haberse concedido por el Sr. Rector prórroga de ocho dias á D.ª Victoriana Cedrun, para que pueda tomar posesion de la escuela de niñas de Moral de la Paz y de haberlo hecho saber así á la interesada.

De una circular de la Direccion general de Instruccion pública de 1.º de Diciembre último, recomendando se excite el celo de los Profesores de 1.ª enseñanza de la provincia, para que auxilién los trabajos del Censo, y de haberlo insertado en el *Boletin oficial* para conocimiento de todos.

De haber resultado vacante la escuela de niños de Tamariz de Campos y del nombramiento de interino á favor de don Pedro Aguado y de haber tomado posesion con fecha 23 de Diciembre.

De una comunicacion del Alcalde de Olmedo, participando haber puesto en posesion del cargo de Maestro interino del agregado Valviadero á D. Victor Pelaez, con fecha 5 del actual.

De haberse expedido título administrativo de Maestro interino de la escuela

de ambos sexos de Vitoria, á favor de don Julian de la Fuente y de haber hecho entrega de él al interesado.

De la liquidacion practicada con el Banco en 31 de Diciembre último, resultando un saldo en la cuenta corriente de esta Junta con la Sucursal de 3.700 pesetas.

De haber resultado vacante la escuela de niñas de Castrillo Tejeriego, acordando nombrar Maestra interina y dar cuenta de la vacante al Rectorado.

De una comunicacion del Alcalde de Santibañez de Valcorba, participando haber terminado el plazo concedido por la ley sin que D.ª Eloisa Peralbo, Maestra nombrada para regentar aquella escuela haya tomado posesion, acordando ponerlo en conocimiento del Rectorado.

De haberse pasado comunicacion al Sr. Alcalde de la capital para que manifieste las gestiones practicadas por el Ayuntamiento, á fin de proporcionar otro local al Maestro de la escuela de párvulos del tercer distrito.

De una instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, solicitando se practique una liquidacion por la Caja especial de 1.ª enseñanza de las obligaciones de aquel pueblo, correspondiente á los ejercicios de 1885 á 86 y de 86 á 87.

De una comunicacion del Maestro de Encinas, en que participa adeudársele 44'60 pesetas por material del primer trimestre de este ejercicio.

De otra comunicacion del Alcalde de Villalba del Alcor, de haber satisfecho aquel Ayuntamiento á los Profesores las 125 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de 1884 á 85, en vista de la autorizacion de esta Junta en 26 de Febrero de 1885.

De haber sido nombrado Maestro sustituto interino de la escuela de Viana de Cega D. Fermin Merino.

De una comunicacion del Maestro de Barruelo, en la que dá cuenta de haber puesto al frente de dicha escuela á don Francisco Perez, en vista de lo acordado por esta Junta.

De haber resultado vacante la sustitucion de la escuela de niñas de Siete Iglesias y del nombramiento de interina hecho á favor de D.ª Rosmunda Martinez.

De haberse expedido certificacion á

favor de D.^a Toribia Almirante y Toro, haciendo constar el tiempo que regentó las escuelas de niñas de Medina del Campo y Nava del Rey.

Y finalmente de haberse expedido certificaciones de ingresos por obligaciones de 1.^a enseñanza á los Ayuntamientos de Camporendo, Castrejon, Villafuerte, Aldeamayor, Campillo (El), Cervillego de la Cruz, Tamariz, San Vicente del Palacio, Puras, Aguilar de Campos, Fuente Olmedo y Hornillos, con lo que se dió por terminada la sesion.

El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

NÚM. 519.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños de Campos.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del

apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, es necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, relaciones duplicadas de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas ó que lo estén con ocultacion de su riqueza.

Asimismo los ganaderos y sus encargados presentarán en dicho tiempo relaciones del número de cabezas que posean de cada clase.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Bolaños 28 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Andrés de Paz.—P. S. M., Julian Calderon, Secretario.

NÚM. 512.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE VALLADOLID.

2.^a QUINCENA DE FEBRERO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qs. métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
22	D. Felipe Conde. . . .	Valladolid.	Paja larga.	500	11	5500

Valladolid 24 de Febrero de 1888.—El Administrador, Santos Más.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Higinio E. Navarro.

NUM. 518.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Resultando que el mozo Antonio Gonzalez Gonzalez, no compareció al acto de clasificacion y declaracion de soldados, que tuvo lugar el 12 del actual del reemplazo de 1889, hijo de Hilario y de Aurea, con el fin de ser tallado y oírle las exenciones que pudiera alegar, ni haya noticia de su paradero, se le cita por segunda vez por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que con dicho objeto se presente en esta y casa consistorial, ó ante la Comision provincial en el dia que se señale para las alegaciones que crea conveniente, advirtiéndole que si no lo verificase, le parará el perjuicio que haya lugar en concepto de prófugo.

Velliza 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde A., Mariano Gonzalez.—El Secretario, Cecilio Castellanos.

NÚM. 521.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con 250 pesetas, por la asistencia de quince á veinte familias pobres, y libre de impuestos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante los veinte dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado contratará las igualas con los ciento treinta ó más vecinos pudientes, á razon de dos fanegas cada uno.

Canillas 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Víctor Montero.

Seccion quinta.

Don Manuel Garcia del Pozo y Merino,
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el dia diez y siete del actual, hora de las doce de su mañana, tendrá

lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública, para la venta de doscientas fanegas de trigo bueno, tasadas en mil cuatrocientas veinticinco pesetas y de cien fanegas de cebada, valuadas en trescientas setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primitiva tasacion, que pertenecen á D. Ignacio Villagrán, vecino de Puras, y que se venden para con su producto hacer pago á D. Remigio Martin, de esta vecindad, de la suma de mil pesetas, intereses legales y costas, que aquel le adeuda; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor del grano y que éste se encuentra depositado en Ildefonso Lozano, vecino de Puras.

Dado en Valladolid á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Garcia del Pozo.—Ante mí, Luis Esteban.

(Talon núm. 379.)

Seccion sexta.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE CIRIACO PLANILLO.

Los Ayuntamientos que representa dispondrán como les convenga de los intereses de inscripciones del trimestre 1.º Enero último.

(Talon núm. 375.)

PÉRDIDA.

En la tarde del 29 de Febrero ha desaparecido de la casa de D. Francisco Santa María, vecino de Torrebaton, una yegua de las siguientes señas:

Alzada menos de siete cuartas, pelo castaño, edad siete años, tiene hierro en la cadera derecha y una estrella en la frente.

(Talon núm. 376.)

VALLADOLID.—1888.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.